Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

0 00002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MARCEL SEGURIDAD C.LTDA
MARCELSEG .-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-
CUANTIA: US$ 400,00 .-.-.-.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil tres, ante mí, **Doctor SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO,** Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, la señorita (1) **MARIANA GUADALUPE MOLINA PILCO,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, soltera, ejecutiva; el señor (2) **MARCELINO ABELARDO AGUIÑO MOLINA,** quien declara ser de ecuatoriano, soltero, ejecutivo; y, el señor (3) **AURELIO GERARDO NEGRETE SAMANIEGO,** quien declara ser de ecuatoriano, casado, Sargento Primero; todos por sus propios derechos. Los comparecientes mayores de edad, con domiciliado y residencia en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identidad de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO"**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES**: Otorgan esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada las siguientes personas: (1) **MARIANA GUADALUPE MOLINA PILCO,** ecuatoriana, mayor de edad, soltera, ejecutiva; (2) **MARCELINO ABELARDO AGUIÑO MOLINA,** ecuatoriano, mayor de edad, soltero,

ejecutivo; y **AURELIO GERARDO NEGRETE SAMANIEGO,** ecuatoriano, mayor de edad, casado, Sargento Primero.- Todos los comparecientes son, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MARCEL SEGURIDAD C.LTDA MARCELSEG.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía que se denominará: **MARCEL SEGURIDAD C.LTDA MARCELSEG. ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: La compañía tendrá por objeto, conforme el reglamento para la constitución y funcionamiento de organizaciones de seguridad privada, proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores en todo el territorio nacional. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior por resolución de la Junta General de Socios. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, su existencia legal comienza desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registo Mercantil.- La compañía tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO CUARTO.-** El capital de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de las cuales numeradas del cero cero uno a la cuatrocientos se encuentran distribuidas de la siguiente manera: la señorita **MARIANA GUADALUPE**

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

MOLINA PILCO, ha suscrito **TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO** participaciones de un dólar cada una y las ha pagado en el cincunta por ciento de su valor; el señor **MARCELINO ABELARDO AGUIÑO MOLINA,** ha suscrito **UNA** participación de un dólar y la ha pagado en el cincuenta por ciento de su valor; y, el señor **AURELIO GERARDO NEGRETE SAMANIEGO** ha suscrito **UNA** participación de un dólar y la ha pagado en el cincuenta por ciento de su valor.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgada por el **BANCO BOLIVARIANO.** Los socios pagarán el cincuenta por ciento, restante, del valor de cada una de las participaciones que se han emitido, en un plazo de un año.- **ARTICULO QUINTO.**- Para que los socios cedan sus participaciones se deberá seguir el trámite establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEXTO.**- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones de Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.**- La Compañía creará un fondo de reserva legal en numerario por lo menos, igual al veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO OCTAVO.** - El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO NOVENO.**- La Junta General la componen los socios legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los socios por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO**.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos dieciseis de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO TERCERO**.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO CUARTO**.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los

estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTICULO DECIMO SEXTO** .- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO .-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la

convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y

contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, **j)** suscribir conjuntamente los certificados de aportaciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y **b)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de

Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL:** Anualmente la Junta General deducirá de las utilidades el porcentaje señalado en la Ley que se destinará al Fondo de Reserva legal.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley y a las normas que para el efecto fije la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DECLARACIONES.-** Los socios fundadores hacen las siguientes declaraciones: **PRIMERA.-** Que el capital de la Compañía ha sido suscrito íntegramente por los socios y pagado en la siguiente forma: la señorita **MARIANA GUADALUPE MOLINA PILCO,** ha suscrito **TRESCIENTAS NOVENTA Y OCHO** participaciones de un dólar cada una y ha pagado en numerario, en un cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas; el señor **MARCELINO ABELARDO AGUINO MOLINA** ha suscrito **UNA** participación de un dólar y ha pagado en numerario, en un cincuenta por ciento del valor ; y, **AURELIO GERARDO NEGRETE SAMANIEGO** ha suscrito **UNA** participación de un dólar y ha pagado en numerario, en un cincuenta por ciento del valor, según consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO.- SEGUNDA:** Queda autorizado el Abogado **SANTO CHOEZ MARCILLO,** para realizar todos los trámites necesarios para obtener la inscripción y existencia jurídica de la Compañía.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura e inserta en ella el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.- Atentamente.- (firmado).- firma ilegible.- Abogado, **SANTO CHOEZ MARCILLO.-** Registro nueve mil doscientos veintiocho.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta). Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el

Banco Bolivariano

MATRIZ:
Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

0 00006

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.00001IKC005971-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en **MARCEL SEGURIDAD C. LTDA. MARCELSEG XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AGUIÑO MOLINA MARCELINO ABELARDO	0.50
MOLINA PILCO MARIANA GUADALUPE	199.00
NEGRETE SAMANIEGO AURELIO GERARDO	0.50
US $	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía , a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 03 DE OCTUBRE DE 2003

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

0 00007

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

0032149
Oficio No. G-4-5-a

Quito, a 14 OCT. 2003

SRA. MOLINA PILCO MARIANA GUADALUPE
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA "MARCELSEG" CIA. LTDA.
Su Despacho.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la **AUTORIZACION** para la Constitución de la Compañía de Seguridad MARCELSEG CIA. LTDA., con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERÍA JURÍDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD

GALO MONCAYO NAVARRETE
CONTRALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL CC. DE LAS FF.AA.

contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus ~~partes, se afirman,~~ ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe

MARIANA GUADALUPE MOLINA PILCO

Ced. U. No. 090680320-0

Cert. de Vot. 149-0890

MARCELINO ABELARDO AGUIÑO MOLINA

Ced. U. No. 091593108-3

Cert. de Vot. 152-0013

AURELIO GERARDO NEGRETE SAMANIEGO

Ced. U. No. 060053198-2

Cert. de Vot. 132-0113

EL NOTARIO

DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO

Notaría Vigésima Quinta del Cantón Guayaquil
DR. S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER TESTIMONIO** DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA MARCEL SEGURIDAD C.LTDA. MARCELSEG,** QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

Notaría Vigésima Quinta de Guayaquil
REPUBLICA DEL ECUADOR
DR. S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA **27** DE **OCTUBRE** DEL **2003**, QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA **MARCEL SEGURIDAD C.LTDA. MARCELSEG,** EN EL CONTENIDO DE LA RESOLUCION Nº **03-G-IJ-0006952** DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 10 DE **NOVIEMBRE** DEL **2003**, POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION.- GUAYAQUIL, DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES.-

Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

Notaría Vigésima Quinta de Guayaquil
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO
DR. S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO

Dra. Norma Plaza de García
REGISTRADORA MERCANTIL

0 00009

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - *En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-IJ-0006952**, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E);** el 10 de Noviembre del 2.003, queda inserta la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la Compañía **MARCEL SEGURIDAD C. LTDA. MARCELSEG** de fojas **15 a 30,** Número **2** del Registro de Vigilancia y Seguridad Privada y anotada bajo el número **30.80** del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- **3.**-Certifico: Que en esta fecha, y de acuerdo a la ley, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses, en la Sala de este Despacho, bajo el número **676** un extracto de esta escritura pública.- Guayaquil, trece de Noviembre del dos mil tres.-*

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 83,62

ORDEN: 78976
LEGAL: RAUK ALCIVAR
COMPUTO: CARLOS ESCOBAR
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL